

**CONCIERTO CON LA CASA FAMILIAR DE SAN LORENZO DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA PARA LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL PARA ENFERMOS DE SIDA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 1 NOV 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Sebastián Celaya Pérez**, en su condición de Consejero de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 7.6 del Decreto 62/2017 de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.

De otra parte, **D. Juan Ignacio Vela Caudevilla**, mayor de edad, con D.N.I. nº , actuando en representación de la Casa Familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, con C.I.F. nº R-2200559I, en calidad de Superior de la "Casa Familiar San Lorenzo", según Decreto del Superior General del Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca de fecha 14 de septiembre de 2017, y con domicilio en Huesca, C/ Calatayud, nº 24.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente, para formalizar el presente Concierto.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO:**

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de la Ley 11/2016, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Animo de Lucro, establece en su artículo 4.a), como modalidad de concertación, el Acuerdo de Acción Concertada, considerado como instrumento organizativo de naturaleza no contractual, a través del cual el Sistema de Salud de Aragón puede gestionar la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario cuya financiación, acceso y control sea de su competencia.

**SEGUNDO:**

Mediante Acuerdo del Director General de Salud Pública de 12 de junio de 2017, se inició el procedimiento de tramitación para la convocatoria de un Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, Expediente AC/01/2017, con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, prorrogable por

31 OCT 2017

INTERVENCIÓN DELEGADA

períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial, de acuerdo con las condiciones y alcance que se especifican en las Bases que se adjuntan, y con un presupuesto de 1.180.800,00 euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad y con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2017: 73.800,00 euros
- Año 2018: 295.200,00 euros
- Año 2019: 295.200,00 euros
- Año 2020: 295.200,00 euros
- Año 2021: 221.400,00 euros

**TERCERO:**

Con fecha 10 de agosto de 2017, se fiscaliza favorablemente por la Intervención Delegada en el Departamento de Sanidad el expediente relativo al Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**CUARTO:**

Por Orden del Consejero de Sanidad de 21 de agosto de 2017, se aprobó el expediente relativo al Acuerdo de Acción Concertada, el gasto referenciado, las Bases por las que se ha de regir el Acuerdo de Acción Concertada y se dispuso la apertura del procedimiento para su formalización, mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la citada Ley 11/2016 y en los artículos 7 y siguientes del Decreto 62/2017 de 11 de abril del Gobierno de Aragón sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenio de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.

**QUINTO:**

En el Boletín Oficial de Aragón nº 169 de 4 de septiembre de 2017 se publicó el anuncio del Departamento de Sanidad, por el que se hace pública la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos de carácter residencial en la Comunidad Autónoma de Aragón, Número de Expediente AC/01/2017. Dicho anuncio ha sido publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

**SEXTO:**

Mediante Orden del Consejero de Sanidad de <sup>31 OCT 2017</sup> se ha autorizado la formalización del "Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón", Expediente AC/01/2017, con la Casa Familiar de San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, con NIF nº R2200559I, por un importe de 1.180.800,00 euros, IVA exento, y de acuerdo con la oferta de plazas presentada

**CLÁUSULAS DEL CONCIERTO****PRIMERA:**

La Casa Familiar San Lorenzo de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca (en adelante, la Entidad) se compromete a realizar el servicio de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón,

31 OCT. 2017

EL INTERVENUTOR DEL SERVICIO

con estricta sujeción a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración.

La Entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

La atención en los dispositivos asistenciales que se conciertan, es la siguiente:

| Tipo de dispositivo          | Ubicación del centro                                   | Nº de plazas | Tarifa mensual por paciente |
|------------------------------|--|--------------|-----------------------------|
| Residencia de larga estancia | C/ Calatayud, nº 24<br>Huesca                          | 12           | 2.075,00 €                  |
| Vivienda tutelada            | C/ Alcañiz, nº 3 – 1º A<br>Huesca                      | 1            | 700,00 €                    |
| Vivienda tutelada            | C/ Gabriel García<br>Márquez, nº 34 - Bajo<br>Zaragoza | 2            | 700,00 €                    |

El alcance y descripción de los programas a desarrollar en estos dispositivos asistenciales figura en el Anexo I de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente concierto, las Bases aprobadas del Acuerdo de Acción Concertada, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad.

#### SEGUNDA:

El ámbito de actuación del presente concierto es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de todos los Sectores Sanitarios de Aragón.

#### TERCERA:

Los pacientes se remitirán a los dispositivos asistenciales objeto del concierto, según lo establecido en el "Protocolo de acceso a plazas en dispositivos asistenciales para enfermos de sida en situación de exclusión social" que se detalla en el Anexo nº 2 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, teniendo en cuenta las normas específicas establecidas por el Departamento de Sanidad.

#### CUARTA:

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

31 OCT. 2017

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.

El presente concierto garantizará el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

#### QUINTA:

Durante la vigencia del presente concierto, la Entidad se compromete a la adscripción de los medios que se detallan a continuación, destinados a la prestación del servicio:

##### 1.- Medios personales:

- La relación de los profesionales por categorías adscritos por la Entidad a la Residencia de larga estancia, es la siguiente:

| Categoría profesional    | Plantilla adscrita | Porcentaje jornada |
|--------------------------|--------------------|--------------------|
| Coordinador              | 1                  | 33 %               |
| Gestor de casos          | 1                  | 52 %               |
| Diplomado en enfermería  | 1                  | 52 %               |
| Fisioterapeuta           | 1                  | 33 %               |
| Trabajador social        | 1                  | 52 %               |
| Auxiliares de enfermería | 4                  | 100 %              |
| Monitor                  | 2                  | 100 %              |
| Auxiliar administrativo  | 1                  | 33 %               |
| Educador social          | 1                  | 33 %               |

31 OCT. 2017

- La relación de los profesionales por categorías adscritos por la Entidad a las Viviendas tuteladas, es la siguiente:

| Categoría profesional | Plantilla adscrita | Porcentaje jornada |
|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Coordinador           | 1                  | 20 %               |
| Educador social       | 1                  | 50 %               |
| Monitor               | 1                  | 50 %               |

## 2.- Medios materiales:

La relación de medios materiales adscritos por la Entidad, es la siguiente:

| Tipo de dispositivo          | Ubicación del centro                                   | Nº de plazas | Superficie  |
|------------------------------|--|--------------|-------------|
| Residencia de larga estancia | C/ Calatayud, nº 24<br>Huesca                          | 12           | 4.869,17 m2 |
| Vivienda tutelada            | C/ Alcañiz, nº 3 – 1º A<br>Huesca                      | 1            | 87,35 m2    |
| Vivienda tutelada            | C/ Gabriel García<br>Márquez, nº 34 - Bajo<br>Zaragoza | 2            | 90,00 m2    |

Estos medios personales y materiales deberán ser mantenidos por la Entidad durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 7 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

## SEXTA:

La Entidad se compromete a la prestación del servicio establecido en la Cláusula Primera de este concierto con la dotación de medios personales y materiales que se detallan en la Cláusula Quinta de este concierto y de acuerdo con los requisitos establecidos en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada y la oferta presentada por la Entidad.

La Entidad deberá contar con el personal preciso para atender sus obligaciones, con el número de efectivos, categorías y disponibilidad que se señala en la Cláusula Quinta de este concierto y de acuerdo con los requisitos establecidos en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, por cuanto ésta tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Entidad no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

La Entidad está obligada a mantener en plena operatividad el conjunto de los recursos ofertados -personal, inmuebles, organización en la prestación del servicio, sistemas de información y comunicaciones, etc.- durante toda la vigencia del concierto, así como a aportar cuantos medios resulten necesarios en cada momento para el correcto funcionamiento del servicio.

**SÉPTIMA:**

Mediante el presente concierto se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma sucesiva y por un precio unitario máximo, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración

El presupuesto del concierto es de Un millón ciento ochenta mil ochocientos euros (1.180.800,00 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, y con la siguiente distribución de anualidades:

| DISPOSITIVO               | 2017             | 2018              | 2019              | 2020              | 2021              | TOTAL               |
|---------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Residencia larga estancia | 49.800,00        | 298.800,00        | 298.800,00        | 298.800,00        | 249.000,00        | 1.195.200,00        |
| Vivienda tutelada         | 4.200,00         | 25.200,00         | 25.200,00         | 25.200,00         | 21.000,00         | 100.800,00          |
| SUMA                      | 54.000,00        | 324.000,00        | 324.000,00        | 324.000,00        | 270.000,00        | 1.296.000,00        |
| Aportaciones usuarios     | 4.800,00         | 28.800,00         | 28.800,00         | 28.800,00         | 24.000,00         | 115.200,00          |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>  | <b>49.200,00</b> | <b>295.200,00</b> | <b>295.200,00</b> | <b>295.200,00</b> | <b>246.000,00</b> | <b>1.180.800,00</b> |

El importe del concierto se abonará mensualmente y su importe estará en relación con las tarifas que se relacionan a continuación:

| Tipo de dispositivo          | Nº de plazas | Tarifa mensual por paciente |
|------------------------------|--------------|-----------------------------|
| Residencia de larga estancia | 12           | 2.075,00 €                  |
| Vivienda tutelada            | 1            | 700,00 €                    |
| Vivienda tutelada            | 2            | 700,00 €                    |

Estos importes se consideran tarifas máximas del paciente que está ingresado, comprendiendo la atención social y sanitaria del proceso completo, estando incluida toda la asistencia que precise el paciente e incluyen el coste de los servicios que se detallan en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de tarifa mensual por paciente ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estas tarifas se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscrito aquellos servicios sanitarios prestados por la Entidad en los que exista un tercero obligado al pago.

#### **OCTAVA:**

Los usuarios de los servicios internados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas abonarán el importe correspondiente a la estancia hospitalaria en institución psiquiátrica, según la Orden de 31 de mayo de 1993 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen los precios por actos médicos y estancias hospitalarias, actualizada, en su caso, al ejercicio correspondiente.

El precio diario por estancia psiquiátrica en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas es el que figura en el Anexo nº 1 de este concierto.

Aquellos pacientes a los que por razón de sus circunstancias socioeconómicas les resulte oneroso el pago de la asistencia prestada a las tarifas fijadas, podrán solicitar la reducción de la cuota correspondiente con arreglo al baremo establecido, mediante la presentación de la documentación acreditativa de su situación económica y familiar. Esta reducción también podrá realizarse de oficio en función de las citadas circunstancias. Corresponde a la Dirección General de Salud Pública autorizar las reducciones de las cuotas a ingresar por los usuarios internados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 8.3 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad no podrá percibir de los usuarios de los servicios cantidad alguna por los servicios concertados al margen de las tarifas establecidas en este concierto.

#### **NOVENA:**

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados, y una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en la Base nº 22 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad procederá a facturar mensualmente a los pacientes ingresados en la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas los importes correspondientes a las tarifas a abonar por los usuarios, según la tarifa establecida en cada caso, procediendo a la gestión del cobro de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 8.3 del Acuerdo de Acción Concertada. Dicho importe será percibido por la Entidad, la cual, una vez sumadas las aportaciones de todos los pacientes de la Residencia de larga estancia y en las Viviendas Tuteladas, descontará esta cantidad del importe que, mensualmente deberá percibir del Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón.

La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados en cada uno de los dispositivos que componen el objeto del concierto, que se corresponderá con la tarifa mensual por paciente atendido en cada dispositivo y se descontará el importe de las aportaciones realizadas por los pacientes atendidos en los mismos para obtener el importe a abonar a la Entidad.

31 OCT. 2017

Cada factura mensual irá acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad, que incluirá la información señalada en la Base nº 22 del Acuerdo de Acción Concertada.

**DÉCIMA:**

La Entidad podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones accesorias del concierto que se detallan a continuación, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 24 del Acuerdo de Acción Concertada:

- Las que se refieran al mantenimiento, fontanería y jardines de los centros.
- Las que se refieran a la alimentación de los pacientes.

**DECIMOPRIMERA:**

La Entidad ha constituido un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro. Esta póliza de seguro se mantendrá vigente durante la ejecución del concierto.

**DECIMOSEGUNDA:**

La Entidad facilitará la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 27 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad dispondrá de un sistema de información que permita conocer los objetivos que se establecen para cada paciente, las actuaciones terapéuticas que se realizan, la evaluación de las mismas, y la continuidad asistencial entre los diferentes profesionales y unidades que intervienen en su proceso asistencial. Este sistema deberá garantizar su accesibilidad y utilización por los profesionales responsables de los pacientes, incluyendo a todos los dependientes de la Entidad, así como por los profesionales de la Dirección General de Salud Pública y del seguimiento del Acuerdo de Acción Concertada, y deberá asegurar el registro y mantenimiento de toda esta información, de la manera más actualizada y completa posible.

El sistema de información deberá cumplir con todas las normas de seguridad de nivel alto establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD) y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento que articula dicha Ley, y podrá ser auditada en este sentido por el Departamento competente en materia de sanidad.

La Entidad suministrará, con carácter trimestral y en soporte informático, al Departamento competente en materia de sanidad, la relación de pacientes atendidos y los movimientos de altas y bajas en el dispositivo asistencial.

**DECIMOTERCERA:**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 25 del Acuerdo de Acción Concertada.



31 OCT. 2017

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorias externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### **DECIMOCUARTA:**

El plazo de vigencia del concierto es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por periodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

#### **DECIMOQUINTA:**

La Entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 26 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad habrá de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrá de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad.

A tal efecto, la Entidad designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

#### **DECIMOSEXTA:**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a la Entidad las penalidades indicadas en el Anexo nº 7 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Cuando la Entidad no realice en el lugar y condiciones pactadas la atención en los dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida concertados, por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 7 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, una penalidad a la Entidad equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 7 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, se impondrán por acuerdo del Consejero competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Gestor del concierto, previa audiencia del interesado.

31 OCT. 2017

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

**DECIMOSÉPTIMA:**

Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Base nº 34 del Acuerdo Acción Concertada, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos que tienen carácter contractual.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

**DECIMOCTAVA:**

La Entidad presta su conformidad a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada que rigen para este concierto, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y Disposiciones Complementarias.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD**



*Consta la firma*

**Sebastián Celaya Pérez**

**POR LA CASA FAMILIAR SAN LORENZO DE  
LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA  
CRUZ BLANCA**

*Consta la firma*

**Juan Ignacio Vela Caudevilla**

**ANEXO I**

**PRECIOS POR ESTANCIAS HOSPITALARIAS EN INSTITUCIONES  
PSIQUIÁTRICAS**

Referencia: Orden de 31 de mayo de 1993, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen los precios por actos médicos y estancias hospitalarias (B.O.A. nº 65 de 11 de junio de 1993)

**1.- Importes**

| CONCEPTO              |           |      | IMPORTE DIARIO |
|-----------------------|-----------|------|----------------|
| Estancia Psiquiátrica |           |      | 25,49 Euros    |
| Estancia Psiquiátrica | Reducción | 25 % | 19,12 Euros    |
| Estancia Psiquiátrica | Reducción | 40 % | 15,29 Euros    |
| Estancia Psiquiátrica | Reducción | 60 % | 10,20 Euros    |
| Estancia Psiquiátrica | Reducción | 70 % | 7,65 Euros     |
| Estancia Psiquiátrica | Reducción | 80 % | 5,10 Euros     |

**2.- Reducciones**

| RENDA PER CÁPITA MENSUAL           | REDUCCIÓN DE LA CUOTA |
|------------------------------------|-----------------------|
| Hasta 242,26 euros                 | 80 por ciento         |
| De 242,27 euros hasta 377,55 euros | 70 por ciento         |
| De 377,56 euros hasta 519,14 euros | 60 por ciento         |
| De 519,15 euros hasta 618,78 euros | 40 por ciento         |
| De 618,79 euros hasta 728,89 euros | 25 por ciento         |
| De 728,90 euros en adelante        | Ninguna               |

En todo caso, se garantizará a cada asistido que la diferencia entre su renta per cápita mensual y la cuota a aplicar no será inferior a 62,92 euros